

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado.

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inscripciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Gobierno de la Nación

#### DECRETOS

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El grado de desarrollo y perfección que ha llegado a adquirir en España la Industria de la Construcción Naval, de tan gloriosa y remota tradición, trae como consecuencia la nacionalización de nuestras construcciones, y la introducción de dicha industria en los mercados internacionales. Prueba de ello ha sido la construcción en nuestros astilleros de varios buques para otros países y que aun después de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, se ha puesto la quilla de algún buque con destino a armadores extranjeros.

Interesa al Gobierno, por lo que supone en varios aspectos, y entre ellos en el económico, mantener esta corriente de exportación y expansión de nuestras actividades industriales, dentro de los límites que el mismo señala, para que en ningún caso pueda constituir un obstáculo a las preferentes necesidades nacionales y entre ellas, y en primer término, a la reconstrucción de nuestras marinas, y como quiera que en ocasiones anteriores para hacer posible esta tendencia y por estimarse, además, razonable y justo, se concedió la importación temporal, libre de derechos de Aduana, de los materiales o efectos destinados a los buques construidos para el extranjero, procede ofrecer el debido cauce a las reiteradas peticiones de ese carácter que se reciben, teniendo en cuenta, además, que en la ocasión actual puede ser conveniente, en determinados casos, el sustituir esas concesiones de importaciones temporales por primas a la construcción, o el combinar ambos sistemas en forma que produzca como consecuencia una mayor disponibilidad de divisas y una mejora en nuestra balanza comercial.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, el Gobierno, previo el oportuno expediente justificativo en cada

caso, podrá autorizar la importación temporal, libre de derechos de Aduana, de los materiales o efectos destinados a los buques que se construyen en España para armadores extranjeros.

Artículo segundo.—Cuando a propuesta del Ministro de Industria y Comercio considere el Gobierno conveniente para la economía nacional, que los materiales o efectos citados sean fabricados en su totalidad o en parte en España, la concesión o autorización a que hace referencia el artículo primero, podrá ser sustituida o combinada con la de una prima a la construcción que alcance como máximo la que corresponde a los buques nacionales, según el Decreto-Ley de veintinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, con las modificaciones del Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco, y que será fijada, en cada caso, previa la tramitación del oportuno expediente.

Artículo tercero.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto, y se dictarán, por el Ministerio de Industria y Comercio, las órdenes necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

La necesidad sentida en toda ocasión de obtener combustibles líquidos de procedencia Nacional para el propio consumo, por la investigación y posible explotación de yacimientos naturales y, en su defecto, por transformaciones químicas, usando como primera materia el carbón, pasa a ocupar un primer plano de perentorio interés en virtud de circunstancias que no son necesarias destacar, cuando la atención económica de España tiene y ha de tener que estar concentrada en su balanza comercial.

Es notoria la labor considerable y afortunada llevada a cabo en la materia por otros Países, como lo es también el retraso experimentado por el nuestro, que, falto durante el largo periodo republicano de sentido y ambición Nacional,

orientaciones, estímulos y garantías, ha de tener que desarrollar ahora esfuerzo extraordinario para ganar y superar el tiempo perdido. No han de ocultarse las dificultades de la labor, proporcionadas a su misma importancia, pero tampoco puede dejar de destacarse que las condiciones de nuestro País son relativamente favorables, ya que existiendo, en virtud de recientes estudios, suficientes estímulos para la investigación del producto natural en nuestro subsuelo, es evidente, por otra parte, que el aprovechamiento por la hidrogenación o destilación de carbones de determinadas calidades, de los que disponemos en nuestras cuencas, podría, además, en beneficio de nuestra economía general, resolver el problema de los menudos, cuya salida es origen de constante preocupación en esta industria minera.

Es necesario reconsiderar la situación en su conjunto; analizar las posibilidades que nos ofrece el progreso mundial en la materia en el terreno de las realidades prácticas; revisar los estudios ya verificados en España y la Legislación vigente; deducir, como consecuencia, la política del combustible líquido que debemos seguir.

Se encomienda este trabajo preliminar a una Comisión que, actuando con las características de asiduidad, agilidad y rapidez que requieren las circunstancias, una a ellas las de sentido de la realidad y la responsabilidad que ha de proporcionarle su intervención en un problema de vital importancia Nacional, que ha de desarrollarse con toda decisión y efectividad.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Industria y Comercio,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la «Comisión de Estudios sobre los Hidrocarburos Nacionales», que en el plazo de tres meses, contados desde la promulgación de este Decreto, presentará al Ministro de Industria y Comercio una propuesta concreta sobre los mejores procedimientos prácticos para desarrollar en las necesarias etapas, pero definiendo un proceso continuo, la obtención de hidrocarburos Nacionales.

Artículo segundo.—La propuesta a que se hace referencia en el artículo anterior abarcará todos los extremos conducentes a definir una política completa de los hidrocarburos nacionales y, entre ellos, los siguientes:

a) Medios de fomentar los trabajos de investigación o sondeo conducentes al alumbramiento de petróleos naturales en nuestro subsuelo. Acción estatal. Acción de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (C.A.M.P.S.A.). Acción privada y estímulos a la misma. Medidas y legislación conducentes a los fines que se persiguen.

b) Explotación de los pozos de petróleo en caso de investigación afortunada. Régimen de estas explotaciones. Reservas en favor del Estado, teniendo en cuenta el carácter del producto en relación con la defensa nacional. Conveniencia o no de separar o relacionar los regímenes de investigación y explotación, así como los estímulos a aquella en relación con el apartado a). Estatuto que, en su caso, deberá regular las transacciones entre la explotación y la C. A. M. P. S. A. Medidas y legislación conducentes a los fines que se persiguen.

c) Medidas y disposiciones para desarrollar las destilaciones de carbones, pizarras o cualquier otra materia bituminosa.

d) Procedimientos prácticos a seguir para lograr la más rápida implantación en España de industrias dedicadas a la obtención de hidrocarburos por los procedimientos denominados sintéticos.

e) Análisis, discusión y determinación de los sistemas a seguir en virtud de nuestras particulares características económicas.

Régimen industrial de explotación, distribución y precios.

Medidas y disposiciones conducentes a estas finalidades.

f) Establecimiento de las industrias de refino. Sistemas, emplazamientos y plazos.

g) Determinación aproximada de los cupos que, como programa a desarrollar, han de obtenerse sucesivamente por los distintos sistemas.

h) Protección que ha de proporcionarse a estas industrias, tanto por lo que se refiere a su instalación como a los productos elaborados dentro de los cupos establecidos.

i) Problemas en relación con las



reservas de combustibles líquidos en todas circunstancias, así como con los de su almacenaje, seguridad y protección.

j) Posible organización de la "Subcomisión Reguladora del Combustible Líquido" en la "Comisión Reguladora del Combustible", estableciendo sus diversas Ramas y Secciones, misiones específicas, dentro de las previstas en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho, y conexiones entre ellas.

Artículo tercero.—La "Comisión de Estudios sobre los Hidrocarburos Nacionales" quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente, el Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

Un representante del Servicio Nacional de Industria.

Un representante del Ministerio de Defensa Nacional, designado por el Ministro de Defensa Nacional.

Cuatro especialistas designados por el Ministro de Industria.

Un técnico de la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria de Monopolio de Petróleos, S. A., designado por el Ministro de Hacienda, y dos representantes especializados de dicha Compañía.

Tres representantes especializados de los productores de hulla, lignito y de las industrias de destilación.

El Jefe de la Sección de Combustibles del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, que actuará como Secretario.

Artículo cuarto.—Aparte las personas designadas en el artículo anterior, que constituirán la Comisión permanente, que hasta la terminación de la misión encomendada trabajará de manera continua en el Ministerio de Industria y Comercio, el Presidente de la Comisión podrá, por propia decisión, o por gestión, en su caso, cerca del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria, incorporar a aquella, de manera más o menos transitoria, al personal dependiente de los Servicios de Minas, Instituto Geológico y Minero o Industria, que por su especialización u otras circunstancias se considere necesario cooperar a la labor, sin perjuicio de que dichos Servicios—incluyendo el Instituto—como tales y manteniendo contacto con la Comisión, presten los necesarios auxilios y toda la colaboración que pueda precisarse.

En igual forma, y por lo que se refiere a la posible futura incorporación a la Comisión de otras Representaciones o Especialistas, cuya necesidad sea sentida, el Presidente elevará la oportuna propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, que si la acepta, la tramitará en debida forma.

Artículo quinto.—El Presidente de la Comisión podrá dirigirse como tal a los organismos oficiales y privados en solicitud de los datos o informaciones que precise conocer para el mejor desempeño de la misión encomendada, y aquéllos deberán facilitarlas.

Artículo sexto.—Aunque la Comisión tendrá su residencia en el Ministerio de Industria y Comercio, por decisión del Presidente podrá destacar ponencias de estudio a los lugares y centros que estime oportunos.

Artículo séptimo.—Antes de transcurridos diez días desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, se reunirá y comenzará a actuar la Comisión.

Artículo octavo.—Los gastos que origine la actuación de la Comisión se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria y Comercio,  
*Juan Antonio Suanes y Fernandez*

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Abastos

Con esta fecha y por la Superioridad, se prohíbe la salida de avellana de esta provincia, con destino consumo interior, no autorizándose más exportaciones que las concedidas por la Junta Reguladora de Importación y Exportación de esta provincia, y las procedentes de la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia, castigándose severísimamente a los infractores de esta disposición.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil-Presidente,  
*José Ceano Vivas*

### DIPUTACION

Aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 10 del corriente la propuesta de habilitación y ampliación de créditos con los recursos que autoriza el artículo 12º del Decreto de 4 de diciembre de 1931, y previene la Base 4.ª de ejecución del Presupuesto provincial, se expone al público para que en el plazo de quince días hábiles puedan formularse reclamaciones gubernativas o económico-administrativas contra dicho acuerdo.

#### GASTOS

Capítulo I.—Artículo 1.º

##### PARTIDA C

Para los gastos de funcionamiento de la oficina de colocación obrera (Orden de 31 de agosto de 1938) 1.000 pesetas.

Capítulo I.—Artículo 1.º

##### PARTIDA D

Para nuevos servicios que por disposición del nuevo Estado hayan de ser cargo de la Hacienda provincial. 10.000 pesetas.

Capítulo II.—Artículo 1.º

##### PARTIDA 19

Donativo a favor de soldados heridos o enfermos hospitalizados en Asturias (acuerdo de la C. G. de 29 de septiembre de 1938) pesetas 25.400.

Capítulo VII.—Artículo 3.º

##### PARTIDA 67

Para subvencionar obras de carácter sanitario costeadas por Ayuntamientos, 10.000 pesetas.

Capítulo VIII.—Artículo 2.º

##### PARTIDA 78

Para vestuario en la Residencia de Niños, 12.000 pesetas.

Capítulo VIII.—Artículo 2.º

##### PARTIDA 95

Para reparar el edificio de dicha Residencia, 30.000 pesetas.

Capítulo VIII.—Artículo 5.º

##### PARTIDA 153

Para reparar el edificio del Psiquiátrico en La Cadellada, 60.000 pesetas.

Capítulo XI.—Artículo 1.º

##### PARTIDA 203

Para adquisición de maquinaria de Vías y Obras, 12.000 pesetas

Capítulo XI.—Artículo 5.º

##### PARTIDA 218

Para jornales del personal temporero, 10.000 pesetas.

Capítulo XI.—Artículo 5.º

##### PARTIDA 219

Para conservación de carreteras provinciales, 25.000 pesetas.

Capítulo XI.—Artículo 8.º

##### PARTIDA C

Para completar las obras de saneamiento y urbanización de Parado de Donlebúm, 10.000 pesetas.

Capítulo XI.—Artículo 10.º

##### PARTIDA 226

Para reparación del Palacio provincial, 60.000 pesetas.

Capítulo XI.—Artículo 10.º

##### PARTIDA 227

Para obras en las Escuelas Normales, 5.000 pesetas.

Capítulo XI.—Artículo 10.º

##### PARTIDA 228

Para obras en las de Bellas Artes, 15.000 pesetas.

Capítulo XIII.—Artículo 2.º

##### PARTIDA A

Para remunerar los trabajos de repoblación forestal, 3.500 pesetas.

Capítulo XIII.—Artículo 2.º

##### PARTIDA 234

Para gastos diversos de montes y pesca, 10.000 pesetas.

Capítulo XIV.—Artículo 5.º

##### PARTIDA 245

Para piensos, semillas y abonos, 3.000 pesetas.

Capítulo XIV.—Artículo 6.º

##### PARTIDA A

Subvención a 30 alumnos, a 100 pesetas por curso, 3.000 pesetas.

Gastos de los dos concursos a 1.000 pesetas, 2.000 idem.

Premios para un concurso de puesta, 2.000 pesetas.

Gastos de instalación y presupuesto, 2.000 pesetas.

Premios para un concurso de aves, 2.000 pesetas.

Adquisición de 12.000 pollitos, 12.000 pesetas.

Adquisición de reproductores, 6.000 pesetas.

Premios para artículos de divulgación avícola, 1.000 pesetas

Capítulo XVIII.—Artículo 1.º

##### PARTIDA 266

Para gastos de carácter imprevisto, 10.000 pesetas.

Total de gastos, 341.900 pesetas.

### CONTRAPARTIDAS

#### EN INGRESOS

Producción de un anticipo de la Caja especial de Transportes de la Diputación provincial, para fomento de la avicultura asturiana, pesetas, 30.000.

#### EN GASTOS

Anulaciones que dispone la Comisión Gestora.

De la partida del Presupuesto ordinario, número 24. Reforma de la plantilla de Arbitrios, 12.400 pesetas.

Número 172: Anticipos reintegrables a empleados y funcionarios de la Diputación, 20.000 pesetas.

Número 211: Crédito para Estudios y Proyectos, 6.000 pesetas.

Número 212: Obras de construcción de caminos, 100.000 pesetas.

Número 215: Obras de conservación de caminos, 100.000 pesetas

Número 216: Obras de construcción de carreteras, 70.000 pesetas.

Número 235: Mitad del sueldo e indemnización fija del Jefe del Servicio de Agricultura y Ganadería, 3.500 pesetas.

Total de Contrapartidas, 341.900 pesetas.

Oviedo, 11 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, José Orche.

### Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Casimiro Villa Menéndez, vecino de San Tirso (Langreo), ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Valentina", sita en Páramo y la Focella, parroquia de Páramo y La Focella, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del molino de D. Manuel Lagar, sito en el reguero de La Verde, y desde este punto en dirección E. 20º28', N. se medirán 600 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª dirección S. 20º28' E. 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª dirección O. 20º28' S. 600 metros, y de 3.ª al punto de partida dirección N. 20º28' O. 1.000 metros, cerrando así el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.096, sin perjuicio



de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Constantino Alonso García

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

##### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Antonio Fernández Molina, vecino de La Vega; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victoriano Izquierdo Huerta, vecino de Cerdeño; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benito Cueto Rodríguez, vecino de Somado, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Muros del Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luciano Franco García, vecino de Santa María de Siero habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

#### Administración municipal

##### AYUNTAMIENTOS

###### DE MUROS DEL NALON

Formado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica, colonial y pecuaria, y la lista cobratoria del padrón de edificios y solares de este municipio, para el próximo año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Muros del Nalón, noviembre 3 de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Frutos Iglesias.

###### DE MORCIN

Hallándose formado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a los efectos de las reclamaciones a que hubiera lugar.

Morcín, 3 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, José Estébanez.

—:—

Formada, asimismo, la lista cobratoria del Registro fiscal de edificios y solares, con sus copias, para el ejercicio de 1939, se halla expuesta al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, a los efectos de las reclamaciones.

Morcín, 3 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, José Estébanez.

###### DE LAS REGUERAS

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Las Regueras, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Sánchez.

—:—

Confeccionadas las ordenanzas fiscales que han de regular la re-

caudación de los ingresos municipales consignados en presupuesto, durante el próximo ejercicio económico de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir de la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación prevenidos en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Las Regueras, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Sánchez.

###### DE GRADO

##### EDICTOS

Habiendo sido sustraídas durante la dominación marxista en esta villa las obligaciones del empréstito municipal números 971 y 972, que su propietaria D.ª María Teresa Díaz Fernández, vecina de Villaviciosa, tenía depositada, para su custodia, en el Banco Español de Crédito de esta localidad, se hace público a los efectos reglamentarios, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico "La Nueva España" de Oviedo se expedirán nuevos títulos a nombre de dicha señora, sin responsabilidad alguna para este Ayuntamiento.

Grado, 3 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, David R. Longoria.

—:—

Habiendo sido sustraídas durante la dominación marxista en esta villa, las obligaciones del empréstito municipal números 809|811, 814|819, 821|832, 835|840, 842, 844|857, 860|865, 867, 870|871, 873|880, 883|885, 887|893, 895|909, 911|951, 933|936, 940|944, 946|952, 954|958, que su propietario don Alberto Fernández Miranda, vecino de esta villa, tenía depositada para su custodia, en el Banco Español de Crédito de esta localidad; se hace público a los efectos reglamentarios, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de 30 días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico "La Nueva España", de Oviedo, se expedirán nuevos títulos a nombre del interesado, sin responsabilidad alguna para este Ayuntamiento.

Grado, 5 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, David R. Longoria.

###### DE LUARCA

##### Anuncio

Confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio de este municipio para el próximo año de 1939, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y entablarse las reclamaciones pertinentes.

Luarca, 5 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde.

###### DE ALLER

##### Edictos

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial

por rústica y urbana fiscal para el próximo año de 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aller, 25 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

—:—

Confeccionada la matrícula industrial y el padrón de automóviles, para el año de 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular contra ellos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aller, a 2 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde.

###### DE QUIROS

##### Anuncio

Por medio del presente se hace público que en poder de los vecinos que luego se dirán, se hallan las reses de ganado caballar, las cuales son de dueño desconocido, y que cuyas señas según me han comunicado las personas que los custodian son como se detalla a continuación:

En poder de Vicente Osorio Álvarez, de Villagime, un caballo de seis y media cuartas de alzada, pelo castaño, de seis a ocho años.

En poder de Vicente García, de Villagime, una yegua de seis cuartas de alzada poco más o menos, pelo pardo, marcada a hierro con un J en el anca derecha y del lado izquierdo un sobrehueso muy grande.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas que se crean sus dueños, pasen a recogerlas dentro del plazo de los diez días después de la publicación del presente edicto, previa la justificación correspondiente, y pasados que sean los cuales se dará a dichas reses la inversión que señala el Reglamento de reses mostrencas, adjudicándolas en pública subasta.

Quirós, a 2 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Volusiano Fernández.

###### DE TEVERGA

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1939, quedan expuestos al público por término de ocho días, a partir de la fecha, durante cuyo plazo podrán formularse por los contribuyentes las reclamaciones que crean justas.

Teverga, octubre 31 de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Alvarez.

###### DE CASTRILLON

Formados el repartimiento de contribución por riqueza rústica de este municipio para el ejercicio de 1939, y las listas de urbana para el mismo año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a efectos de examen y reclamaciones.

Castrillon, 3 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde.



## DE LAVIANA

## Anuncios

Hallándose confeccionado el Padrón de matrícula de industrial, comercio y profesiones, para el próximo ejercicio de 1939, se expone al público para reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y en las horas de oficina pueden los interesados presentar las reclamaciones pertinentes.

Laviana, 3 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Confeccionados los documentos cobratorios de rústica y urbana de este concejo, que han de regir en el próximo año de 1939, quedan expuestos al público, a efectos de reclamaciones, por término de ocho días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laviana, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

## DE SANTO ADRIANO

## EDICTO

Don Manuel Suarez Fernandez, Alcalde Constitucional de Santo Adriano.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el próximo ejercicio económico de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Santo Adriano, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Suarez.

## DE SAN MARTIN DEL

## REY AURELIO

## EDICTO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

San Martín del Rey Aurelio, 4 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Suarez.

## DE PILOÑA

Formados los repartimientos de riqueza rústica y las listas cobratorias del padrón urbano para el año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles y horas de nueve a trece y de quince a diecisiete, a los efectos de las oportunas reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes incluidos en dichos documentos.

Infesto, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.ª R. Monte.

## Administración de Justicia

## JUZGADOS

## DE LUARCA

D. Rafael Garcia del Casero, Juez de primera instancia de este partido de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Oviedo, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Juan Fuertes, vecino de la Ronda de Santiago; Amancio Fernandez Suarez, vecino que fué de Taborcias; José Cabal Gonzalez, de Luarca; Alejandro Carro, Portero que fué de la Subdelegación Marítima, vecino de Luarca; José Viñas Alfonso, de Luarca; Dámaso Díez Pérez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Luarca; Evaristo Rodríguez, mayor de edad, casado, camarero, vecino que fué de Almuña; Amador Rodríguez Noreña, de Castiellas; Celestino Castro Nido, vecino que fué de Lago; Ulpiano Suarez Alonso, de Rellón de Merás; Antonio Mora, vecino que fué de Luarca; Antonio Rodríguez Alvarez, mayor de edad, casado, tabernero, vecino de Luarca; Eduardo Fábregas Vidal, Recaudador de Contribuciones, vecino que fué de Luarca; Rafael Vior Martínez, Médico, vecino que fué de Canero; José Fernandez (a) "Redondo", vecino de Busto; hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937 he acordado citar a dichos individuos por medio del presente que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado, y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Luarca a dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Rafael Garcia del Casero.—El Secretario judicial Marino Burgos.

Don Rafael Garcia del Casero, Juez

de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente edicto se hace pública la muerte sin testar de D.ª Esperanza Fernandez Andés y Pérez, natural y vecina de Luarca, cuyo óbito ocurrió en Gijón, donde se hallaba accidentalmente, el día siete de marzo de mil novecientos veintidós, y que solicitan la declaración de sus herederos ab-intestato su hermana de doble vínculo D.ª Pascasia Fernandez Andés Pérez; su sobrino don Mamerto López y Fernandez Andés, en representación de su madre doña Balbina, hermana de la causante; los también sobrinos doña Ramona y don Balbino López y Fernandez Andés, en representación de su madre doña Carmen, igualmente hermana de la finada; y el también sobrino don Manuel Fernandez Andés y vecino, en representación de su padre don Jesús, hermano también de la causante, citándose a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la indicada herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Luarca, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Rafael Garcia del Casero.—El Secretario, Marino Burgos.

## DE GIJÓN

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal del Juzgado número uno de esta villa en el juicio verbal civil propuesto por don Lorenzo Uriarte Garmendia, vecino de Gijón, contra los que se crean con derecho a la herencia yacente de don Ramón Huergo Balbona, vecino que fué de esta villa, en la Carretera Carbonera, número cincuenta y siete, sobre reclamación de seiscientos cincuenta pesetas.

Por la presente se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que el día doce de diciembre próximo, a las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Linares Rivas, número veinte, primero, a contestar la demanda, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Gijón, diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Avelino Rocas.

## DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio Garcia Riondas, Juez municipal en funciones de primera instancia y de instrucción de Cangas de Onis y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que tramito por designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Visitación Valle Valiña, vecina de Benia, Onis, y hoy en ignorado paradero, por la presente se la cita a fin de que dentro del término de ocho días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa, cuanto estime procedente, ba-

jo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cangas de Onis, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Emilio Garcia.—El Secretario, Lic. Delio Parada.

## DE MIERES

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Mieres, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que debe exigirse a Victoriano Gonzalez Muñoz, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mieres, primero de enero de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Augusto Arquer.

## DE POLA DE SIERO

## Citación por cédula

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, como instructor del expediente de responsabilidad civil seguido contra Manuel Garcia Miguel (a) "El Langreano", vecino de esta villa de Pola de Siero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho expedientado para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el Juez instructor, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Javés Alvarez Estevez.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en providencia dictada con fecha de hoy en el sumario número 31 del corriente año, por lesiones y daños, se cita por medio de la presente al testigo Luis Nadal Ruiz, vecino de la calle Corrida, número catorce, de Gijón, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Siero, con el fin de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Javés Alvarez.

Es. Tipógraf. de la Residencia Provincial